



Gloria Maria Morán

(catedrático del Derecho Eclesiástico del Estado,
Universidad de La Coruña)

La igualdad religiosa y la mujer en las iglesias cristianas: su incorporación jurídica a las órdenes sagradas

El movimiento en pro de la igualdad política y jurídica de la mujer en la sociedad ha tenido un difícil y lento recorrido a lo largo del siglo XX, desde las primeras sufragistas que reclaman el derecho al voto de la mujer, hasta la derogación del sometimiento jurídico de la mujer a su marido en las legislaciones civiles.

La última frontera es la igualdad religiosa, una asignatura aún pendiente en buena parte de la Iglesias cristianas más antiguas, particularmente las Iglesias ortodoxa y católica, en cuyas estructuras de gobierno la mujer sigue teniendo un papel secundario o inexistente. En cambio, las iglesias de origen protestante han sido más flexibles en la incorporación de la mujer, como lo fueron en la abolición de la esclavitud, así los cuáqueros y los evangélicos, como William Wilberforce en la Inglaterra del siglo XVIII, o en la erradicación de la política del segregacionista del apartheid, desde los liderazgos del Rev. Martin Luther King y del arzobispo Desmond Tutu en el siglo XX.

A mediados de los años setenta las mujeres protestantes se han incorporado paulatinamente al presbiterado desde 1974, y al episcopado más recientemente, desde 1989. Hecho que ha provocado crisis internas y reacciones en contra en el seno de las iglesias cristianas, principalmente en las iglesias anglicanas, que han llevado a diversos cismas o rupturas de su unidad eclesial, tanto por la incorporación de la mujer al presbiterado como por su incorporación al episcopado.

Las primeras 11 mujeres consagradas presbíteras lo son en Estados Unidos en 1974 en la Iglesia episcopal, conocidas como "Las 11 de Filadelfia". La incorporación de la mujer al sacerdocio y al episcopado en EUA ha generado, como decía, tensiones y rupturas de la unidad eclesial episcopaliana como el caso del Sínodo Episcopal de América, fundado como consecuencia de la consagración como obispo de Bárbara Harris¹.

Contributo sottoposto a valutazione.



La Iglesia episcopaliana o episcopal es, en sus orígenes, hermana de la anglicana en versión estadounidense, cuando los colonos independentistas repudian el poder real inglés, tanto político como religioso, y fundan su versión independentista en las Américas.

La primera mujer consagrada episcopalmente, que me consta, lo es en EUA, Bárbara C. Harris, una mujer negra y activista en contra de la segregación racial, que participó con Martin L. King en la Marcha por la Libertad de los años sesenta. En 1980 recibió su ordenación sacerdotal y en 1989 es consagrada Obispo Sufragáneo de la diócesis de Massachusetts. Debido a las protestas por su ordenación y a las amenazas de muerte recibidas, la policía le recomendó que llevase un chaleco antibalas el día de su consagración, el 1 de febrero, y se negó. Se jubiló en el año 2003 y ha sido sucedida por otra mujer negra, Gayle E. Harris, que había sido ordenada sacerdote en 1982.

La primera mujer primada de la Iglesia Episcopal es Katherine J. Schori, que fue elegida la XXVI Presidente de la Conferencia de la Iglesia episcopaliana en 2006 e investida en la Catedral Nacional de Washington el 4 de noviembre de ese año. Su currículo es notable y sorprendente, doctora en Oceanografía y en Filosofía, piloto aeronáutico, y está casada con un profesor de Topografía de la Universidad de Oregón.

En la actualidad han sido consagradas obispo por la Iglesia episcopaliana más de cuarenta mujeres en todo el mundo. Además de Estados Unidos, en Nueva Zelanda desde 1990, Canadá desde 1994, Cuba desde 2007, Australia desde 2008, Irlanda desde 2013, y en Gran Bretaña. El sínodo general de la Iglesia de Inglaterra celebrado en julio del 2014, autorizó el acceso de mujeres presbíteras al episcopado. En consecuencia, a comienzos del 2015 ha sido consagrada episcopalmente la primera mujer en la Iglesia de Inglaterra, Elizabeth Jane Holden "Libby" Lane, obispo de la diócesis de Stockport, sufragánea de la de Chester.

Durante las últimas décadas del siglo XX también otras iglesias de denominación cristiana han incorporado a las mujeres a sus estructuras de gobierno, así en la Iglesia Metodista desde 1980 y en la Iglesia Reformada desde 1985. Las Iglesias luteranas incorporaron a la mujer al sacerdocio desde los años setenta. Y en la actualidad ocupan puestos de gobierno como Superintendentes en EUA, Canadá, Nicaragua, Francia, Gran Bretaña, Alemania, Noruega, Islandia, Finlandia ...

¹ http://www.episcopalarchives.org/cgi-bin/ENS/ENSpress_release.pl?pr_number=89106.



En Suecia en 2013 es consagrada como arzobispo de Upsala, Antje Jackelén, obispo de Lund desde 2007, y Primado de la Iglesia de Suecia desde el 15 de junio del 2014.

Sin embargo, y aunque resulta paradójico o incluso inverosímil, la primera mujer que ha recibido una ordenación sacerdotal de la que se tiene constancia fue una católica checa, Ludmila Javorova. ¿Cómo fue posible?

Tras la primavera de Praga en 1960, la persecución religiosa en la comunista Checoslovaquia se incentivó, lo que canalizó el desarrollo de comunidades católicas clandestinas, particularmente impulsadas por el obispo católico Félix Davidek titular de de la sede de Brno. La necesidad de la atención pastoral y la vocación ministerial de la joven propiciaron que Ludmila Javorova fuese ordenada primero diaconisa y luego sacerdote romana católica el 29 de diciembre de 1970 por el obispo Félix M^a Davidek, en presencia de su hermano Leo, sacerdote y testigo del acontecimiento. Luego, celebró su primera misa junto a ellos y ejerció su ministerio durante décadas. Ludmila guardó su secreto, puesto que fue una ordenación presbiteral clandestina. Si bien el *Codex Iuris Canonici* de 1917 en vigor hasta 1982 ya explicitaba en su can. 968 que:

“sólo el varón bautizado recibe válidamente la sagrada ordenación; la recibe lícitamente el que a juicio de su Ordinario esté adornado de las cualidades que se exigen por los sagrados cánones y no tenga irregularidad o impedimento alguno que se lo prohíba”.

Sin embargo, Ludmila parece que ejerció clandestinamente su ministerio durante las décadas de persecución religiosa en Checoslovaquia.

Cómo decía al principio, en los años 70 la Iglesia anglicana se plantea por primera vez la cuestión de la ordenación de las mujeres. Por ello en 1975 Pablo VI remite un rescripto al arzobispo de Canterbury sobre cuál era la posición oficial de la Iglesia católica. En ella sostiene que no es admisible ordenar mujeres para el sacerdocio, por razones que entiende son verdaderamente fundamentales. Tales razones comprenden y cito literalmente:

“el ejemplo, consignado en las Sagradas Escrituras, de Cristo que escogió sus Apóstoles sólo entre varones; la práctica constante de la Iglesia, que ha imitado a Cristo, escogiendo sólo varones; y su viviente Magisterio, que coherentemente ha establecido que la



exclusión de las mujeres del sacerdocio está en armonía con el plan de Dios para su Iglesia”².

Posteriormente, en 1976, la CDF, Congregación para la Doctrina de la Fe, reitera la doctrina papal de Pablo VI en la Declaración *Inter insigniores* sobre la cuestión de la admisión de las mujeres al sacerdocio ministerial³.

A su vez el vigente CIC, el Código de Derecho Canónico de 1983, afirma en el canon 1024 que: “sólo el varón bautizado recibe válidamente la sagrada ordenación”⁴.

Juan Pablo II quiere zanjar definitivamente la cuestión en la Carta *Apostolica Ordinatio Sacerdotalis* Sobre la Ordenación Sacerdotal Reservada Sólo a los Hombres de 22 Mayo, 1994 en la que afirma:

"Por tanto, con el fin de alejar toda duda sobre una cuestión de gran importancia, que atañe a la misma constitución divina de la Iglesia, en virtud de mi ministerio de confirmar en la fe a los hermanos (cf. Lc 22,32), declaro que la Iglesia no tiene en modo alguno la facultad de conferir la ordenación sacerdotal a las mujeres, y que este dictamen debe ser considerado como definitivo por todos los fieles de la Iglesia”⁵.

² **PABLO VI**, Rescripto a la Carta del Arzobispo de Canterbury, Revdmo. Dr. F.D. Coogan, sobre el ministerio sacerdotal de las mujeres, 30 noviembre 1975: AAS 68 (1976), 599-600: "Your Grace is of course well aware of the Catholic Church's position on this question. She holds that it is not admissible to ordain women to the priesthood, for very fundamental reasons. These reasons include: the example recorded in the Sacred Scriptures of Christ choosing his Apostles only from men; the constant practice of the Church, which has imitated Christ in choosing only men; and her living teaching authority which has consistently held that the exclusion of women from the priesthood is in accordance with the God's plan for his Church".

³ De 15 octubre 1976: AAS 69 (1977), 98-116.

Dado en Roma, en la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 15 de octubre de 1976, fiesta de Santa Teresa de Ávila.

Acceso digital en Santa Sede: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfatith/documents/rc_con_cfaith_doc_19761015_inter-insigniores_sp.html.

⁴ http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P3N.HTM.

⁵ Texto completo:

“Venerables Hermanos en el Episcopado:

1. La ordenación sacerdotal, mediante la cual se transmite la función confiada por Cristo a sus Apóstoles, de enseñar, santificar y regir a los fieles, desde el principio ha sido reservada siempre en la Iglesia católica exclusivamente a los hombres. Esta tradición se ha mantenido también fielmente en las Iglesias Orientales.

Cuando en la Comunión Anglicana surgió la cuestión de la ordenación de las mujeres, el Sumo Pontífice Pablo VI, fiel a la misión de custodiar la Tradición apostólica, y con el



fin también de eliminar un nuevo obstáculo en el camino hacia la unidad de los cristianos, quiso recordar a los hermanos Anglicanos cuál era la posición de la Iglesia católica: "Ella sostiene que no es admisible ordenar mujeres para el sacerdocio, por razones verdaderamente fundamentales. Tales razones comprenden: el ejemplo, consignado en las Sagradas Escrituras, de Cristo que escogió sus Apóstoles sólo entre varones; la práctica constante de la Iglesia, que ha imitado a Cristo, escogiendo sólo varones; y su viviente Magisterio, que coherentemente ha establecido que la exclusión de las mujeres del sacerdocio está en armonía con el plan de Dios para su Iglesia".

Pero dado que incluso entre teólogos y en algunos ambientes católicos se discutía esta cuestión, Pablo VI encargó a la Congregación para la Doctrina de la Fe que expusiera e ilustrara la doctrina de la Iglesia sobre este tema. Esto se hizo con la Declaración Inter insigniores, que el Sumo Pontífice aprobó y ordenó publicar.

2. La Declaración recoge y explica las razones fundamentales de esta doctrina, expuesta por Pablo VI, concluyendo que la Iglesia "no se considera autorizada a admitir a las mujeres a la ordenación sacerdotal". A tales razones fundamentales el mismo documento añade otras razones teológicas que ilustran la conveniencia de aquella disposición divina y muestran claramente cómo el modo de actuar de Cristo no estaba condicionado por motivos sociológicos o culturales propios de su tiempo. Como Pablo VI precisaría después, "la razón verdadera es que Cristo, al dar a la Iglesia su constitución fundamental, su antropología teológica, seguida siempre por la Tradición de la Iglesia misma, lo ha establecido así".

En la Carta Apostólica *Mulieris dignitatem* he escrito a este propósito: "Cristo, llamando como apóstoles suyos sólo a hombres, lo hizo de un modo totalmente libre y soberano. Y lo hizo con la misma libertad con que en todo su comportamiento puso en evidencia la dignidad y la vocación de la mujer, sin amoldarse al uso dominante y a la tradición avalada por la legislación de su tiempo".

En efecto, los Evangelios y los Hechos de los Apóstoles atestiguan que esta llamada fue hecha según el designio eterno de Dios: Cristo eligió a los que quiso (cf. Mc 3,13-14; Jn 6,70), y lo hizo en unión con el Padre "por medio del Espíritu Santo" (Act 1,2), después de pasar la noche en oración (cf. Lc 6,12). Por tanto, en la admisión al sacerdocio ministerial, la Iglesia ha reconocido siempre como norma perenne el modo de actuar de su Señor en la elección de los doce hombres, que Él puso como fundamento de su Iglesia (cf. Ap 21,14). En realidad, ellos no recibieron solamente una función que habría podido ser ejercida después por cualquier miembro de la Iglesia, sino que fueron asociados especial e íntimamente a la misión del mismo Verbo encarnado (cf. Mt 10,1.7-8; 28,16-20; Mc 3, 13-16; 16,14-15). Los Apóstoles hicieron lo mismo cuando eligieron a sus colaboradores que les sucederían en su ministerio. En esta elección estaban incluidos también aquéllos que, a través del tiempo de la Iglesia, habrían continuado la misión de los Apóstoles de representar a Cristo, Señor y Redentor.

3. Por otra parte, el hecho de que María Santísima, Madre de Dios y Madre de la Iglesia, no recibiera la misión propia de los Apóstoles ni el sacerdocio ministerial, muestra claramente que la no admisión de las mujeres a la ordenación sacerdotal no puede significar una menor dignidad ni una discriminación hacia ellas, sino la observancia fiel de una disposición que hay que atribuir a la sabiduría del Señor del universo.

La presencia y el papel de la mujer en la vida y en la misión de la Iglesia, si bien no están ligados al sacerdocio ministerial, son, no obstante, totalmente necesarios e



En consecuencia, en 1996 Ludmila Javorova, tras ejercer el ministerio sacerdotal durante más de 20 años, fue convocada por el obispo de Brno quien le notificó que se le prohibía formalmente ejercer su sacerdocio, que era considerado inválido. No he podido constatar si con anterioridad se le otorgó alguna dispensa canónica secreta para ello. No parece probable pues en el viejo CIC de 1917, la condición femenina no formaba parte del elenco de irregularidades o impedimentos para recibir el sacramento del orden presbiteral. Entre los impedimentos se incluían: ser hijo ilegítimo, padecer epilepsia, haber sido bígamo, o ser "infames de derecho" (can. 984). Si bien la dispensa a las irregularidades e impedimentos estaba regulada en los can. 990 y 991. En éste último, en su

insustituibles. Como ha sido puesto de relieve en la misma Declaración Inter insigniores, "la Santa Madre Iglesia hace votos por que las mujeres cristianas tomen plena conciencia de la grandeza de su misión: su papel es capital hoy en día, tanto para la renovación y humanización de la sociedad, como para descubrir de nuevo, por parte de los creyentes, el verdadero rostro de la Iglesia". El Nuevo Testamento y toda la historia de la Iglesia muestran ampliamente la presencia de mujeres en la Iglesia, verdaderas discípulas y testigos de Cristo en la familia y en la profesión civil, así como en la consagración total al servicio de Dios y del Evangelio. "En efecto, la Iglesia defendiendo la dignidad de la mujer y su vocación ha mostrado honor y gratitud para aquellas que -fieles al Evangelio-, han participado en todo tiempo en la misión apostólica del Pueblo de Dios. Se trata de santas mártires, de vírgenes, de madres de familia, que valientemente han dado testimonio de su fe, y que educando a los propios hijos en el espíritu del Evangelio han transmitido la fe y la tradición de la Iglesia"

Por otra parte, la estructura jerárquica de la Iglesia está ordenada totalmente a la santidad de los fieles. Por lo cual, recuerda la Declaración Inter insigniores : "el único carisma superior que debe ser apetecido es la caridad (cf. 1 Cor. 12-13). Los más grandes en el Reino de los cielos no son los ministros, sino los santos".

4. Si bien la doctrina sobre la ordenación sacerdotal, reservada sólo a los hombres, sea conservada por la Tradición constante y universal de la Iglesia, y sea enseñada firmemente por el Magisterio en los documentos más recientes, no obstante, en nuestro tiempo y en diversos lugares se la considera discutible, o incluso se atribuye un valor meramente disciplinar a la decisión de la Iglesia de no admitir a las mujeres a tal ordenación.

Por tanto, con el fin de alejar toda duda sobre una cuestión de gran importancia, que atañe a la misma constitución divina de la Iglesia, en virtud de mi ministerio de confirmar en la fe a los hermanos (cf. Lc 22,32), declaro que la Iglesia no tiene en modo alguno la facultad de conferir la ordenación sacerdotal a las mujeres, y que este dictamen debe ser considerado como definitivo por todos los fieles de la Iglesia.

Mientras invoco sobre vosotros, venerables Hermanos, y sobre todo el pueblo cristiano la constante ayuda del Altísimo, imparto de corazón la Bendición Apostólica".

Vaticano, 22 de mayo, solemnidad de Pentecostés, del año 1994, decimosexto de pontificado.

Acceso digital con notas al pie en: http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_letters/19/94/documents/hf_jp-ii_apl_19940522_ordinatio-sacerdotalis.html



§ 4 se indicaba que: “la dispensa concedida en el fuero interno no sacramental debe consignarse por escrito y debe hacerse constar en un libro secreto de la Curia”.

No me consta que Ludmila Javorova haya ejercido el ministerio sacerdotal católico desde la prohibición de 1996 ni ha sido excomulgada explícitamente.

Sin embargo, en el 2002, siete católicas alemanas son ordenadas presbíteras en un barco en el río Danubio, conocidas como Las Siete del Danubio⁶, por un obispo católico argentino, Rómulo Antonio Braschi. La Iglesia católica reacciona con firmeza. Así Joseph Ratzinger, entonces Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe -antiguo Santo Oficio, órgano centralizador y supremo de los Tribunales eclesiásticos de la Inquisición, y en la actualidad el órgano de control doctrinal más poderoso de la Iglesia Católica- afrontó con inflexibilidad la cuestión de la ordenación sacerdotal de las mujeres, y la CDF dicta excomunión de todos ellos⁷. Desde entonces en el seno de la Iglesia católica oficial es un tema tabú.

Posteriormente, durante su papado como Benedicto XVI, la CDF ratifica esta decisión excluir a las mujeres al sacerdocio de modo inequívoco y aplica para ello la pena canónica más grave. Así en 2007 la CDF publica un decreto general condenando a la excomunión *latae sententiae* a las mujeres que atenten acceder a las órdenes sagradas, así como a los obispos que intenten ordenarlas⁸.

⁶ Y específicamente a Christine Mayr-Lumetzberger, Adelinde Theresia Roitinger, Gisela Forster, Iris Muller, Ida Raming, Pia Brunner, Angela White, cuyo nombre real era Dagmar Braun Celeste, y a Rómulo Antonio Braschi.

⁷ Texto completo de la excomunión en inglés: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20021221_scomunica-donne_en.html.

⁸ Texto completo en inglés:

“In order to protect the nature and validity of the sacrament of order, the Congregation for the Doctrine of the Faith, in virtue of the special faculty given by the supreme authority of the Church (cf. can. 30, *Code of Canon Law*), in the Ordinary Session of 19 December 2007, has decreed: Without prejudice to the prescript of can. 1378 of the *Code of Canon Law*, both the one who attempts to confer a sacred order on a woman, and the woman who attempts to receive a sacred order, incur an excommunication *latae sententiae* reserved to the Apostolic See. If, in fact, the one who attempts to confer a sacred order on a woman, or the woman who attempts to receive a sacred order, is one of Christ’s faithful subject to the *Code of Canons of the Eastern Churches*, that person, without prejudice to the prescript of can. 1443 of the same Code, is to be punished with a major excommunication, the remission of which is also reserved to the Apostolic See (cf. can. 1423, *Code of Canons of the Eastern Churches*).

This decree, once published in *L’Osservatore Romano*, comes into force immediately.”



En el año 2010 se modifican y promulgan por decisión de Benedicto XVI las normas sobre los delitos más graves en la Iglesia Católica *Normae de gravioribus delictis*⁹, cuya competencia procesal corresponde a la CDF. Delitos enumerados que son los siguientes: los delitos contra la Fe, los delitos contra la Eucaristía, contra el sacramento de la Penitencia, así como los delitos más graves contra la moral, recogidos en su Art. 6, particularmente:

§ 1. “1° El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; 2° La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

§ 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición”.

En su Art. 5 se incluye el siguiente:

“La Congregación para la Doctrina de la Fe se reserva también el delito más grave de la atentada ordenación sagrada de una mujer:

1° Quedando a salvo cuanto prescrito por el can. 1378 del Código de Derecho Canónico¹⁰, cualquiera que atente conferir el orden sagrado a una mujer, así como la mujer que atente recibir el orden sagrado, incurre en la excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica;

2° Si quien atentase conferir el orden sagrado a una mujer o la mujer que atentase recibir el orden sagrado fuese un fiel cristiano

En Santa Sede: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/_doc_2007/documents/rc_con_cfaith1219_attentata-ord-donna_en.html.

⁹ Texto completo http://www.vatican.va/resources/resources_norme_sp.html.

¹⁰ Canon 1378 § 1. El sacerdote que obra contra lo prescrito en el c. 977, incurre en excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica.

§ 2. Incurre en pena *latae sententiae* de entredicho o, si se trata de un clérigo, de suspensión:

1 quien, sin haber sido promovido al orden sacerdotal, atenta realizar la acción litúrgica del Sacrificio eucarístico;

2 quien, fuera del caso de que se trata en el § 1, no pudiendo administrar válidamente la absolución sacramental, trata de darla, u oye una confesión sacramental.

§ 3. En los casos indicados en el § 2, pueden añadirse otras penas, según la gravedad del delito, sin excluir la excomunión. Vid. http://www.vatican.va/archive/ESL0020/___P52.HTM.



sujeto al *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*, sin perjuicio de lo que se prescribe en el can. 1443 de dicho Código, sea castigado con la excomunión mayor, cuya remisión se reserva también a la Sede Apostólica;

3° Si el reo es un clérigo, puede ser castigado con la dimisión o la deposición.”

La condena explícita de excomunión *latae sententiae*, se aplica en estas Normas tan sólo a dos de los delitos enumerados: a los delitos contra la fe (herejía, cisma y apostasía) Art. 2, § 2 y a la ordenación sagrada de una mujer Art. 5, 1°.

Braschi y otros sacerdotes y obispos católicos, no todos excomulgados explícitamente, han buscado un espacio propio, ajeno a la Iglesia oficial, mediante la fundación de diversas iglesias católicas independientes dentro del movimiento carismático católico.

Ciertamente todo ello está contribuyendo a expandir la gran crisis de identidad de la propia Iglesia católica, cuyo número de fieles practicantes declina en sociedades culturalmente católicas. Una crisis a veces silenciosa, y otras portadas de prensa, particularmente agudizada en las críticas cuando saltan a los medios de comunicación los continuos casos de pederastia clerical.

Una crisis de identidad religiosa que no es exclusiva de la Iglesia católica y está dando pie a la creación de un emergente movimiento independentista dentro de las iglesias cristianas¹¹, de quienes reclaman mayores espacios de libertad religiosa y de conciencia en el seno de su propias comunidades religiosas.

Particularmente algunas mujeres católicas estadounidenses y de otros lugares han optado por la desobediencia canónica y por ello están retando a esta legislación penal canónica que las excomulga. En consecuencia, las ordenaciones sacerdotales y episcopales de mujeres católicas se multiplican en estos últimos años fuera de la Iglesia oficial.

Veamos. Gisela Forster y Christine Mayr-Lumetzberger, dos de las Siete del Danubio han sido ordenadas obispos fuera de la Iglesia católica oficial en 2003, en 2005 la sudafricana Patricia Frensen, en 2006 Ida Raming, y en 2008 Dana Reynolds¹². En la organización estadounidense católica romana independiente *Womenpriest*, se detallan los currículos de cinco mujeres obispo y más de 70 presbíteras¹³. Un movimiento silencioso

¹¹ Al respecto puede verse la base de datos de los movimientos cristianos independentista en EUA. http://www.independentmovement.us/?title=Historical_Jurisdictions.

¹² <http://www.independent.com/news/2012/apr/05/women-priests-sb/>.

¹³ <http://www.romancatholicwomenpriests.org/>.



en expansión, que no puede ser ignorado, y al que la excomunión tampoco parece disuadir.

¿Pueden esperarse cambios en el papado de Francisco? El dilema no es fácil, ¿se opondrá al magisterio precedente con un cambio de orientación? No creo que se produzca un cambio drástico, sino tal vez un cambio gradual y paulatino en una Iglesia que el Papa Francisco quiere más cercana a los pobres y a los necesitados de la misericordia, particularmente centrado en un cambio pastoral, no teológico ni jurídico, aunque ello pueda comportar algunas modificaciones normativas. No creo que en su papado se produzca la aceptación de la ordenación sacerdotal de las mujeres, si acaso el acceso estable al diaconado¹⁴.

Francisco se muestra muy respetuoso con la colegialidad episcopal y el magisterio precedente, por lo que esta decisión no la tomará sólo. El

¹⁴ El Concilio Vaticano II determinó que « se podrá restablecer el diaconado en adelante como grado propio y permanente de la Jerarquía... (y) podrá ser conferido a los varones de edad madura, aunque estén casados, y también a jóvenes idóneos, para quienes debe mantenerse firme la ley del celibato», según la constante tradición (LG 29).

La normativa por la que se rige el diaconado católico es de 1998 y se localiza en http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_31031998_directorium-diaconi_sp.html.

A su vez en España se completa con las Normas básicas para la formación de los diáconos permanentes en las diócesis españolas del 2013. Texto completo en: <http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/documentos-plenaria/4124-normas-basicas-para-la-formacion-de-los-diaconos-permanentes-en-las-diocesis-espanolas.html>.

En el texto de la Comisión Teológica Internacional sobre el Diaconado: evolución y perspectivas, del año 2002 se indica que :

“En el comienzo del siglo II, una carta de Plinio el joven, gobernador de Bitinia, menciona a dos mujeres, designadas por los cristianos como *ministrae*, equivalente probable del griego *diakonoi* (X 96-97). Y será a partir del siglo III cuando aparezcan los términos específicamente cristianos de *diaconissa* o *diacona*. En efecto, a partir del siglo III, en ciertas regiones de la Iglesia —no en todas— se atestigua un ministerio eclesial específico atribuido a las mujeres llamadas diaconisas. Se trata de Siria oriental y de Constantinopla. Hacia el 240 aparece una compilación canónico-litúrgica singular, la *Didascalia de los Apóstoles*, que no tiene carácter oficial. El obispo posee en ella las características de un patriarca bíblico omnipotente (cf. DA 2, 33-35, 3). Él es la cabeza de una comunidad pequeña, a la que dirige sobre todo con la ayuda de diáconos y diaconisas. Estas últimas aparecen aquí por primera vez en un documento eclesiástico. Según una tipología tomada de Ignacio de Antioquía, el obispo ocupa el lugar de Dios Padre, el diácono el lugar de Cristo y la diaconisa el del Espíritu Santo (palabra del género femenino en las lenguas semíticas), mientras que los presbíteros (poco mencionados) representan a los Apóstoles y las viudas al altar (DA 2, 26, 4-7). No se trata en forma alguna de la ordenación de estos ministros”.

Acceso al documento completo http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_con_cfaith_pro_05072004_diaconate_sp.html#El_ministerio_de_las_diaconisa.



pasado 7 de febrero se dirigió al Pontificio Consejo de la Cultura y se planteó el papel de la mujer en la religión con esta pregunta ¿fuga o búsqueda de participación en la vida de la Iglesia? Afirmó que está convencido de la urgencia de ofrecer espacios a las mujeres en las iglesias, de acogerlas teniendo muy en cuenta su poder de sensibilidad cultural y social, y así ver a muchas de ellas involucradas en tareas pastorales¹⁵.

Por ello tal vez se retome la cuestión con la que concluía el texto de la Comisión Teológica Internacional sobre el Diaconado: evolución y perspectivas, del año 2002, que exponía:

“En lo que respecta a la ordenación de mujeres para el diaconado, conviene notar que emergen dos indicaciones importantes de lo que ha sido expuesto hasta aquí: 1) las diaconisas de las que se hace mención en la Tradición de la Iglesia antigua —según lo que sugieren el rito de institución y las funciones ejercidas— no son pura y simplemente asimilables a los diáconos; 2) la unidad del sacramento del Orden, en la distinción clara entre los ministerios del obispo y de los presbíteros, por una parte, y el ministerio diaconal, por otra, está fuertemente subrayada por la Tradición eclesial, sobre todo en la doctrina del concilio Vaticano II y en la enseñanza posconciliar del Magisterio. A la luz de estos elementos puestos en evidencia por la investigación histórico-teológica presente, corresponderá al ministerio de discernimiento que el Señor ha establecido en su Iglesia pronunciarse con autoridad sobre la cuestión”.

Una tradición interrumpida durante 800 años, que se replantea la Iglesia Ortodoxa ante las voces que lo reclaman¹⁶ y que tal vez se recupere en el papado de Francisco en la Iglesia Católica. De momento no se ha resuelto el conflicto entre tradición y legislación eclesiales en el diaconado católico femenino.

El legado de algunas anacrónicas, hoy día, afirmaciones de Pablo de Tarso¹⁷ sigue todavía formando parte del inconsciente colectivo de una

¹⁵ <http://www.news.va/es/news/la-iglesia-es-mujer-es-la-iglesia-no-el-iglesia-pa>.

¹⁶ <http://www.incommunion.org/2008/12/10/restoring-the-diaconate-of-women/>.

¹⁷ Así los conocidos textos de algunas de sus cartas como: “quiero que sepáis que la cabeza de todo hombre es Cristo; y la cabeza de la mujer es el hombre; y la cabeza de Cristo es Dios” (1 Cor. 11,3); “que vuestras mujeres callen en las congregaciones; porque no les es permitido hablar, sino que estén sujetas, como también la ley lo dice. Y si quieren aprender algo, pregunten en casa a sus maridos; porque es indecoroso que una mujer hable en la congregación. ¿Acaso ha salido de vosotros la palabra de Dios, o sólo a vosotros ha llegado?” (1 Cor. 14, 34-36).



iglesia cuyo poder ministerial se ejerce exclusivamente por los varones. Tal vez como afirma la teóloga católica Phyllis Zagano, profesora de la Universidad Loyola de Chicago, la cuestión es teológicamente muy sencilla ¿está creada una mujer a imagen y semejanza de Dios?¹⁸. Que podríamos completar con otra igualmente sencilla ¿tiene autoridad la jerarquía de la Iglesia para negar que la mujer pueda tener vocación sacerdotal?, ¿acaso la llamada de Dios al sacerdocio, a las órdenes sagradas, es una exclusiva llamada a los varones, que solo éstos pueden recibir por el hecho de ser varones?

A su vez no podemos olvidar que el acceso de las mujeres al presbiterado en la Iglesia episcopal como en la anglicana, creó un cisma en el seno de ambas. Una ruptura interna que benefició a la propia Iglesia católica al facilitar que los presbíteros y obispos anglicanos contrarios a las reformas de la Iglesia de Inglaterra, particularmente a la ordenación al sacerdocio de las mujeres, accediesen a la Iglesia católica, transformando su condición de cismáticos en católicos. Así Benedicto XVI promulgó en 2009 a tal efecto la Constitución apostólica *Anglicanorum coetibus*. Que podríamos enunciar desde la terminología financiera como una OPA hostil a la Iglesia anglicana. Para ello hubo que encajar en el seno de la Iglesia católica a los anglicanos cismáticos, que se les acomoda mediante la estructura canónica de la prelatura personal católica. Con la particularidad de que muchos de sus clérigos estaban casados y son ahora sacerdotes católicos (casados) del rito latino.

Recordemos que la Iglesia católica oriental permite el acceso de los presbíteros que están casados, no así la latina. Y así en su texto Benedicto XVI afirma en el § 4.

“El Ordinariato está formado por fieles laicos, clérigos y miembros de institutos de vida consagrada o de sociedades de vida apostólica, **originariamente** pertenecientes a la Comunión anglicana y ahora en plena comunión con la Iglesia católica, o que reciben los sacramentos de la iniciación en la jurisdicción del Ordinariato mismo”.

Lo que impide el acceso a los sacerdotes católicos que por contraer matrimonio han tenido que secularizarse y se incorporaron como ministros de culto de la Iglesia anglicana¹⁹. El término “originariamente”,

¹⁸ <http://www.alandar.org/spip-alandar/?Mujeres-en-el-altar-puede-la#.VNZvNsJ0xLM>.

¹⁹ http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/apost_constitutions/documents/hf_ben-xvi_apc_20091104_anglicanorum-coetibus.htm.l.

Así declara que: “VI. § 1. Aquellos que han ejercido el ministerio de diáconos, presbíteros u obispos anglicanos, que responden a los requisitos establecidos por el



tiene como finalidad precisamente impedir a los sacerdotes católicos, que al contraer matrimonio y para seguir ejerciendo su ministerio sacerdotal se incorporaron a la Iglesia anglicana, puedan retornar a la Iglesia católica como clérigos casados.

La “mitohistoria” y la mitografía forman parte de nuestra vida y nos recuerdan cuáles eran y cuáles son las ideologías dominantes y sus símbolos en cada ciclo de la humanidad, que potencian los paradigmas dominantes en cada era.

La misoginia sigue presente en Oriente y en Occidente y la ancestral cultura patriarcal que es tan explícita en el Antiguo Testamento sigue formando parte de algunos rincones de la conciencia colectiva de la humanidad. Los Procopios de Cesarea y Luitprandos de Cremona seguirán culpando a las Teodoras y Marozias de turno de los males de su tiempo. También las Marías neotestamentarias, que transitaron por los universos de las comunidades cristianas primitivas, constituyen un legado simbólico diverso y sorprendente como nos relatan las fuentes canónicas y gnósticas. Un legado que la tradición eclesial incorpora selectivamente para dar cabida a lo femenino en un mundo dominado por el poder de lo masculino. Un legado que permite que la energía femenina fluya por los

derecho canónico y no están impedidos por irregularidades u otros impedimentos, pueden ser aceptados por el Ordinario como candidatos a las sagradas órdenes en la Iglesia católica. Para los ministros casados se han de observar las normas de la encíclica de Pablo VI *Sacerdotalis coelibatus*, n. 42, y de la declaración *In June*. Los ministros no casados deben atenerse a la norma del celibato clerical según el canon 277, 1.

§ 2. El Ordinario, observando plenamente la disciplina sobre el celibato clerical en la Iglesia latina, *pro regula* admitirá sólo a hombres célibes al orden del presbiterado. Podrá pedir al Romano Pontífice, en derogación del canon 277, 1, que admita caso por caso al orden sagrado del presbiterado también a hombres casados, según los criterios objetivos aprobados por la Santa Sede”.

Acceso completo digital en Santa Sede al texto *Sacerdotalis coelibatus*: http://w2.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_24061967_sacerdotalis.html.

Particularmente se afirma en el apdo. 42 que: “En virtud de la norma fundamental del gobierno de la Iglesia Católica, a la que arriba hemos aludido (n. 15), de la misma manera que por una parte queda confirmada la ley que requiere la elección libre y perpetua del celibato en aquellos que son admitidos a las sagradas órdenes, se podrá por otra permitir el estudio de las particulares condiciones de los ministros sagrados casados, pertenecientes a Iglesias o comunidades cristianas todavía separadas de la comunión católica, quienes, deseando dar su adhesión a la plenitud de esta comunión y ejercitar en ella su sagrado ministerio, fuesen admitidos a las funciones sacerdotales; pero en condiciones que no causen perjuicio a la disciplina vigente sobre el sagrado celibato. Y que la autoridad de la Iglesia no rehúye el ejercicio de esta potestad lo demuestra la posibilidad, propuesta por el reciente concilio ecuménico, de conferir el sacro diaconado incluso a hombres de edad madura, que viven en el matrimonio”.



cauces del cristianismo popular y cultural; por ello la simbología tan reiterada de María, la madre, la mediadora, la protectora, la consejera, la auxiliadora. Madre de Dios pero no Apóstol.

El paradigma cristiano forma parte de nuestra cultura, y yo quiero ser optimista a pesar de los tiempos que corren. Soy optimista si la ortodoxia dogmática da paso a la ortopráctica evangélica. Después de todo, como ha dicho el papa Francisco el pasado día 7 de este mes, “la Iglesia es mujer”²⁰.

Un magnífico ejemplo de la fuerza de los símbolos y de su capacidad intrínseca para la transformación ideológica y religiosa de los sucesivos cambios de paradigma, ya sean culturales, políticos, religiosos y jurídicos.

ABSTRACT

This article is focused on the review of religious equality and the role of women in some Christian churches since the 70's. The author examines the incorporation of women into the Holy Orders, priesthood and episcopate, and the challenges and crisis faced by those churches, mostly the Episcopalian, the Anglican and the Lutheran. In some cases such incorporation of women into priesthood and episcopate has provoked conflicts and even schisms in the most conservative communities, like in some branches of the Anglican Church. This article also explores the official position of the Catholic Church authorities, mainly Pope Paul VI, Pope John Paul II, Pope Benedict XVI, and Congregation for the Doctrine of the Faith, and their documents issued on this matter. At the same time it analyzes the Canon Law legislation restricting to baptized males alone the valid sacred ordination, and its consequences. Specifically the canonical crime of attempted ordination of a woman to Holy Orders, which was introduced by the General Decree promulgated by the Congregation for the Doctrine of the Faith on 19 December 2007. Pope Benedict XVI decided to include this canonical offense, among the *delicta graviora* reserved to the competence of the Congregation.

²⁰ “El argumento que habéis elegido me ha llegado al corazón, y ya en diversas ocasiones he tenido la ocasión de tocarlo y de invitar a profundizarlo. Se trata de estudiar criterios y nuevas modalidades con el fin que las mujeres no se sientan invitadas, sino plenamente participes de los varios ámbitos de la vida social y eclesial. **La Iglesia es mujer, la Iglesia, no el Iglesia.** Esto es un reto que no se pospone más. Lo digo a los pastores de las comunidades cristianas, aquí en representación de la Iglesia Universal, pero también los laicos y las laicas en diversos modos empeñados en la cultura, en la educación, en la economía, en la política, en el mundo del trabajo, en las familias y en las instituciones religiosas”. En la Asamblea Plenaria “Culturas femeninas: entre igualdad y diferencia”, que se celebró en el Vaticano del 4 al 7 de febrero (<http://www.news.va/es/news/la-iglesia-es-mujer-es-la-iglesia-no-el-iglesia-pa>).



Finally the author suggests feasible perspectives and possibilities during the present Papacy of Francis regarding to the access of women to the permanent diaconate.